

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/ IAV.-/LAFJ.-/ MCC./ RPMM./RGS.-/ RGL./ Idv.-



DECRETO EXENTO N°

970 /

CAUQUENES,

10 MAR 2021

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- Lo dispuesto en el DFL. N°1/1953, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia, del 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones y prórroga; La Resolución N°07, de 2019, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.
- Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones y prórrogas.
- Resolución Exenta N°232, de fecha 08.03.2021, del Ministerio de Salud.
- Memo N°30 de fecha 09.03.2021, de Administrador Mercado Municipal y Ferias Libres a Sr. Alcalde, con la correspondiente resolución alcaldía.
- Memo N°31 de fecha 09.03.2021, de Administrador Mercado Municipal y Ferias Libres a Asesor Jurídico.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, mediante el decreto supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019. La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.
- 2.-Que, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, ha reconocido la enfermedad de coronavirus (Covid-19) como una pandemia global.
- 3.-Que, con fecha 18 de marzo de 2020 mediante decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el presidente Sr. Sebastián Piñera E., declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, debido al brote de la pandemia Covid-19, prorrogándose dicho Estado de Excepción, por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N°646, todos de 2020, de la misma cartera de Estado.
- 4.-Que, la Resolución Exenta N°591 de fecha 23.06.2020, del Ministerio de Salud, dispone medidas sanitarias que indica, y plan "PASO A PASO".
- 5.-Que, por otra parte, el artículo 4°, letras b) e i), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevé que las entidades edilicias se encuentran facultadas para desarrollar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la salud pública, y con la prevención de riesgos.
- 6.-Que, en este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado, adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de proteger la vida y salud de las personas, y procurar el bienestar general de la población.

7.-Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, la autoridad edilicia tiene la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna.

**DECRETO:**

1. **PROHÍBESE**, a contar del 11 de marzo del año 2021, la instalación y la venta de productos, por parte de comerciantes ambulantes en la Plaza de Armas, Plaza Arturo Prat, y en las veredas de las siguientes calles de la comuna:
  - Calle Catedral entre Chacabuco y San Francisco.
  - Calle Balmaceda entre Chacabuco y San Francisco.
  - Calle Victoria entre Carrera Pinto y Claudina Urrutia.
  - Calle Antonio Varas entre Carrera Pinto y Claudina Urrutia.
  - Calle Yungay entre Carrera Pinto y Claudina Urrutia.
2. Dicha medida obedece, al retroceso de nuestra comuna a la fase 2 (Transición), dispuesta por resolución N°232 de fecha 08.03.2021, del Ministerio de Salud, en virtud del plan "PASO A PASO", dispuesto en resolución N°591, de 2020, del Ministerio de Salud, en virtud de la situación del brote de la pandemia internacional por COVID-19.
3. Comuníquese a Inspectores Municipales y Carabineros quienes estarán a cargo de la fiscalización y cumplimiento del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE**



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS

ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Comisario de Carabineros Cauquenes.
- Sr. Subprefecto de Investigaciones Cauquenes.
- c.c. Administrador Mercado.
- c.c. DAF.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Sra. Juez de Policía Local.
- c.c. Sres. Inspectores Municipales.
- c.c. Ofc. de Partes.
- c.c. Archivo.

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.901

Miércoles 10 de Marzo de 2021

Página 1 de 5

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1908706**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y  
DISPONE MEDIDA QUE INDICA PARA VIAJEROS DE BRASIL**

**(Resolución)**

Núm. 232 exenta.- Santiago, 8 de marzo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

---

**CVE 1908706**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 115 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,5 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 800 mil personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 21 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.” Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Coquimbo**

- i. La comuna de Salamanca
- ii. La comuna de La Serena
- iii. La comuna de Coquimbo
- iv. La comuna de Vicuña

**b. Región de Valparaíso**

- i. La comuna de Valparaíso

**c. Región del Maule**

- i. La comuna de Colbún
- ii. La comuna de San Rafael

**d. Región de Ñuble**

- i. La comuna de Coelemu

**e. Región del Biobío**

- i. La comuna de Arauco
- ii. La comuna de Tomé
- iii. La comuna de Lebu

**f. Región de La Araucanía**

- i. La comuna de Pitrufquén
- ii. La comuna de Los Sauces
- iii. La comuna de Villarrica
- iv. La comuna de Cholchol

**g. Región de Los Ríos**

- i. La comuna de Lago Ranco
- ii. La comuna de Paillaco
- iii. La comuna de Corral
- iv. La comuna de Río Bueno

**h. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Palena
- ii. La comuna de Quemchi
- iii. La comuna de San Juan de la Costa
- iv. La comuna de Osorno.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Coquimbo**

- i. La comuna de Monte Patria

**b. Región de Valparaíso**

- i. La comuna de Santo Domingo
- ii. La comuna de Cabildo
- iii. La comuna de Calle Larga

**c. Región Metropolitana de Santiago**

- i. La comuna de Quilicura
- ii. La comuna de Conchalí
- iii. La comuna de Lo Espejo
- iv. La comuna de Colina
- v. La comuna de Curacaví
- vi. La comuna de Renca
- vii. La comuna de Talagante

**d. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins**

- i. La comuna de Requínoa
- ii. La comuna de Malloa
- iii. La comuna de Santa Cruz

**e. Región del Maule**

- i. La comuna de Romeral
- ii. La comuna de Molina
- iii. La comuna de Cauquenes

**f. Región del Biobío**

- i. La comuna de Negrete

**g. Región de La Araucanía**

- i. La comuna de Lonquimay
- ii. La comuna de Curacautín.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Tarapacá**

- i. La comuna de Huará

**b. Región de Antofagasta**

- i. La comuna de Tocopilla

**c. Región del Maule**

- i. La comuna de Licantén.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

**a. Región de Antofagasta**

- i. La comuna de María Elena

**b. Región de Atacama**

- i. La comuna de Diego de Almagro

**c. Región de Valparaíso**

- i. La comuna de Papudo

**d. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins**

- i. La comuna de Graneros

**e. Región del Maule**

- i. La comuna de Hualañé
- ii. La comuna de Empedrado

**f. Región de Ñuble**

- i. La comuna de Portezuelo

**g. Región de Los Lagos**

- i. La comuna de Chaitén.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de marzo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Dispóngase que las personas que ingresen al territorio nacional desde la República de Brasil, o que hayan estado en dicho país dentro de los 14 días anteriores a su ingreso a Chile, deberán cumplir la medida que dispone el párrafo primero del numeral 3 de la resolución exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, en una residencia sanitaria ubicada en la región de ingreso al país, dispuesta por la autoridad sanitaria al efecto.

En caso que una persona proveniente de la República de Brasil obtenga un resultado negativo en un test PCR para SARS-CoV-2, cuya toma de muestra haya sido efectuada en Chile, deberá igualmente cumplir con cuarentena por 10 días contados desde su ingreso al país, la que podrá continuar desde su domicilio, para lo cual tendrá 24 horas desde la notificación del resultado para trasladarse a otro lugar de la República, cumpliendo con todas las medidas sanitarias que sean pertinentes. Si el resultado de dicho test fuere positivo, la cuarentena deberá cumplirse en su totalidad en la residencia sanitaria que corresponda.

Lo dispuesto en este numeral no aplicará a aquellas personas cuyo medio de transporte haya hecho escala en la República de Brasil y que no hayan ingresado formalmente a dicho país.

Lo dispuesto en este numeral empezará a regir a las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2021.

6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 4.657, de 22 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

7. Déjase constancia que la siguiente localidad mantendrá su cordón sanitario en torno a ella:

**a. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena**

i. La ciudad de Puerto Williams.

8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 43, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 232 - de 8 de marzo de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.607-B

Miércoles 18 de Marzo de 2020

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 1742691

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 104.- Santiago, 18 de marzo de 2020.

Vistos:

Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, Código Sanitario; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 180, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; la resolución N° 183, de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio de Interior, que aprueba Plan Nacional de Protección Civil, modificado por los decretos supremos N° 38, del 2011, y N° 697, del 2015, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.
4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".
5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes.
7. Que, en Chile, hasta la fecha 238 personas han sido diagnosticada con COVID-19.

**CVE 1742691**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

8. Que, la experiencia internacional indica que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9. Que, la situación descrita precedentemente constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe, dispuesto en dicho artículo.

10. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública cuyos efectos se buscan subsanar, requiere de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

11. Que el Presidente de la República, durante estado de excepción constitucional, mantiene todas sus potestades constitucionales referidas al gobierno y la administración del Estado y, entre ellas, las expresadas en el artículo 43 de la Carta Fundamental, pudiendo dictar instrucciones a los Jefes de la Defensa Nacional.

Decreto:

**Artículo primero:** Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 18.415.

**Artículo segundo:** Designanse como Jefes de la Defensa Nacional a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Institución	Ejército
Grado	General de Brigada
Apellidos	CUELLAR Loyola
Nombre	Luis
RUN	11.565.532-9

REGIÓN DE TARAPACÁ

Institución	Ejército
Grado	General de División
Apellidos	PAIVA Hernández
Nombre	Guillermo
RUN	9.618.180-9

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Institución	Fuerza Aérea
Grado	General de Brigada Aérea (A)
Apellidos	AGUIRRE Gamboa
Nombre	José
RUN	8.469.860-1

REGIÓN DE ATACAMA

Institución	Ejército
Grado	General de Brigada
Apellidos	HEYERMANN Ríos
Nombre	Enrique
RUN	9.301.648-3

REGIÓN DE COQUIMBO

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos ONETTO Jara  
Nombre Pablo  
RUN 10.717.197-5

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Institución Armada  
Grado Contraalmirante  
Apellidos MARCIC Conley  
Nombre Yerko Iván  
RUN 8.882.710-4

REGIÓN METROPOLITANA

Institución Ejército  
Grado General de División  
Apellidos RICOTTI Velásquez  
Nombre Carlos  
RUN 9.913.132-2

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos JACQUE Falcón  
Nombre Jorge  
RUN 9.769.190-8

REGIÓN DEL MAULE

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos VAN DE MAELE Silva  
Nombre Patrice  
RUN 10.202.951-8

REGIÓN DE ÑUBLE

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos VIAL Maceratta  
Nombre Cristian  
RUN 11.840.650-8

REGIÓN DEL BIOBÍO

Institución Armada  
Grado Contraalmirante  
Apellidos HUBER Vio  
Nombre Carlos Ernesto  
RUN 8.377.850-4

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos MERICQ Guila  
Nombre Patricio  
RUN 7.689.765-4

**CVE 1742691**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

REGIÓN DE LOS RÍOS

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos SÁNCHEZ Cros  
Nombre Guillermo  
RUN 10.855.946-2

REGIÓN DE LOS LAGOS

Institución Fuerza Aérea  
Grado General de Brigada Aérea (A)  
Apellidos EGUÍA Calvo  
Nombre Cristian  
RUN 7.763.816-4

REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Institución Ejército  
Grado General de Brigada  
Apellidos MORALES Burotto  
Nombre Joaquín  
RUN 10.224.478-8

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Institución Ejército  
Grado General de División  
Apellidos VENTURA Sancho  
Nombre Rodrigo  
RUN 9.904.776-3

**Artículo tercero:** En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas en el artículo 7° de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

- 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la del respectivo Intendente en cada región, quien será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas, tanto de los bienes como de personas afectadas por la catástrofe;
- 2) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;
- 3) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 4) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República;
- 5) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República;
- 6) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República;
- 7) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, conforme a las instrucciones del Presidente de la República;
- 8) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
- 9) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona; y
- 10) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

**CVE 1742691**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

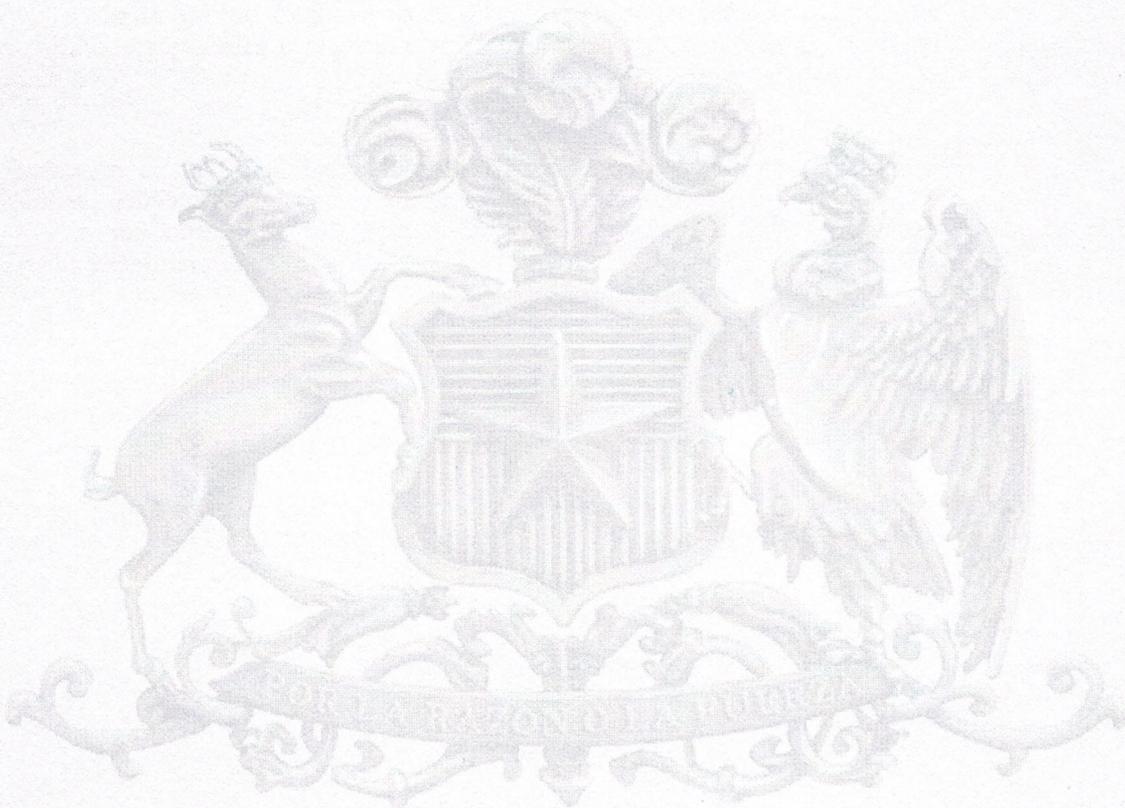
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

**Artículo cuarto:** En virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo precedente.

**Artículo quinto:** La instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ADM. MERCADO MUNICIPAL /  
HGZ / cab.-



MEMO : N° 31 /  
ANT. :  
MAT. : Solicita lo que indica

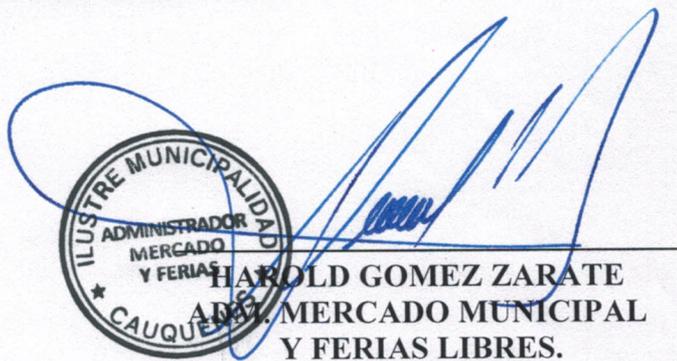
CAUQUENES, 09 de Marzo de 2021.-

DE : ADMINISTRADOR MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES.  
A : DIRECTOR DE JURIDICO.  
SR. RONALD GUAJARDO LOPEZ.

Junto con saludarlo muy cordialmente, solicito a usted decretar la eliminación permanente a contar del 11 de Marzo de 2021 de comercio ambulante e informal por las calles del centro de la Comuna de Cauquenes.

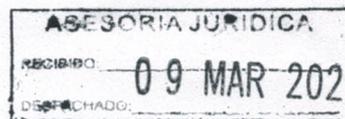
Se adjunta autorizado del Sr Alcalde.

Saluda atentamente a Ud.

  
HAROLD GOMEZ ZARATE  
ADM. MERCADO MUNICIPAL  
Y FERIAS LIBRES.

**DISTRIBUCION:**

- La indicada.
- C.c Adm. Municipal.
- Archivo.



REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ADM. MERCADO MUNICIPAL /  
HGZ / cab.-



MEMO : N° 30 /  
ANT. :  
MAT. : Solicita lo que indica.

CAUQUENES, 09 de Marzo de 2021.-

DE : ADMINISTRADOR MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES.  
A : ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.  
SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS.

Junto con saludarlo muy cordialmente, solicito a usted autorización para decretar la eliminación permanente de comercio ambulante e informal por las calles del centro de Comuna de Cauquenes.

Esta medida es de acuerdo al descenso al paso 2 que afectara a la Comuna de Cauquenes a contar de las 05:00 hrs. del día jueves 11 de Marzo de 2021

Esperando que la presente tenga buena acogida.

Saluda atentamente a usted.



*[Firma]*  
HAROLD GOMEZ ZARATE  
ADM. MERCADO MUNICIPAL  
Y FERIAS LIBRES

DISTRIBUCION:

- La indicada.
- Cc. Adm. Municipal.
- Archivo.